

**EL COMPORTAMIENTO DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS POR  
COMUNIDADES AUTONOMAS. UN ANALISIS DE LAS  
DIFERENCIAS ENTRE LA RECAUDACION REAL Y LA  
NORMATIVA.**

**Alfonso Utrilla de la Hoz  
Marcelino Martínez Cabrera  
Universidad Complutense**

\*\*\*\*\*

I. INTRODUCCION.

La aprobación del nuevo sistema de financiación aplicable a las Autonomías de régimen común para el quinquenio 1997-2001, incorporando parcialmente al IRPF entre los tributos cedidos y estableciendo una capacidad normativa relativamente amplia de los mismos a las Comunidades Autónomas, ha centrado en estos aspectos el interés de los responsables políticos y los estudiosos del tema.

La evolución de las magnitudes fiscales en cada territorio cobra, así, importancia para determinar los ingresos -totales o adicionales- que obtendrán las Comunidades Autónomas, incluso sin hacer uso de su capacidad normativa modificando la tarifa u otros elementos de los tributos total o parcialmente cedidos.

Estos aspectos, sin duda importantes y que han centrado los análisis más recientemente realizados, no deben ocultar otras cuestiones relativas a la evolución automática del sistema durante su período de vigencia que han tenido una repercusión financiera significativa.

En este sentido, la investigación presentada se centra en las implicaciones económicas del establecimiento de un criterio "normativo" de referencia para establecer la evolución del sistema de financiación desde 1986 en el ámbito de los tributos

cedidos y su contraste con la recaudación real de los mismos. El análisis de sus efectos diferenciales por Comunidades Autónomas en el pasado y la realización de distintos escenarios de comportamiento futuro de estas magnitudes son abordados en este trabajo.

## II. LA INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS EN LA FINANCIACION AUTONOMICA.

Como es sabido, dentro del sistema de financiación autonómica, las Comunidades Autónomas de régimen común obtienen recursos incondicionados en los que interviene su propia gestión mediante los tributos cedidos y las tasas afectas a los servicios traspasados por el Estado. Los tributos cedidos son los establecidos y regulados por el Estado cuyo producto corresponda a la Comunidad Autónoma. Con carácter general, cuando los tributos cedidos son de naturaleza personal, su atribución a una determinada Autonomía se realiza en función del domicilio fiscal de los sujetos pasivos. Si gravan el consumo, la atribución se lleva a cabo en función del lugar en el que el vendedor realice la operación a través de establecimientos, locales o agencias. Por último, cuando los tributos cedidos gravan operaciones inmobiliarias, su atribución a las Comunidades Autónomas se realiza en función del lugar donde radique el inmueble. Hasta la última reforma, los tributos cedidos estaban constituidos por: el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y las Tasas sobre el Juego.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el 23 de septiembre de 1996 el contenido y características del modelo a aplicar durante el próximo quinquenio. La Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la LOFCA y la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias regulan las facultades normativas atribuidas a las Comunidades

Autónomas en los tributos cedidos y en el tramo correspondiente al IRPF compartido, que pasa a ser considerado como impuesto parcialmente cedido.

En el ámbito de los tributos cedidos la demanda de las Comunidades Autónomas, que ya tenían atribuidas competencias en la gestión, liquidación y, en algunos impuestos, inspección, de poder discriminar tipos impositivos y algunos elementos tributarios, ha sido ampliamente reclamada. Las facultades normativas otorgadas a los gobiernos regionales en los tributos cedidos son ahora muy amplias y han obligado a la regulación pormenorizada de los puntos de conexión en cada impuesto y el concepto de residencia habitual, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema tributario.

En cada impuesto el rendimiento cedido se corresponde con el importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias referentes a los distintos hechos imposables cedidos, sin considerarse, en el caso de la cesión parcial del IRPF, recaudación líquida derivada de la parte de la deuda tributaria cedida los importes correspondientes a los pagos a cuenta del impuesto.

La implantación del sistema de financiación "definitivo" en 1987, revisable por quinquenios, consiste básicamente en definir unas necesidades de gastos que se identifican con la carga asumida por cada una de las Comunidades Autónomas calculada fundamentalmente a través del método anterior del coste efectivo. Este coste asumido, revisable anualmente por el traspaso de nuevas competencias, es financiado en el año inicial del correspondiente quinquenio mediante los tributos cedidos y las tasas afectas a los servicios transferidos, por un lado, y, por otro, a través de la participación en los ingresos del Estado. De acuerdo con este procedimiento, se hacía evolucionar la financiación obtenida por cada Comunidad Autónoma en función del comportamiento nacional de una serie de variables, sujetas a

unas reglas que tienen como objetivo aislar la evolución del efecto de decisiones coyunturales de política tributaria adoptadas por el Estado y, simultáneamente, garantizar el automatismo del sistema establecido. Para ello, en los períodos 1986-1991 y 1992-1996 se fijaban tres alternativas para determinar el incremento anual:

a) La financiación conseguida a través del porcentaje crecía a la misma tasa que los ingresos tributarios ajustados estructuralmente del Estado (ITAE).

b) Cuando la tasa anterior superaba a la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB), se tomaba como referencia para establecer la evolución de la participación el citado incremento del PIB.

c) En todo caso, si la aplicación de estas reglas daba lugar a una tasa de crecimiento inferior al incremento de los gastos equivalentes del Estado (GE), la financiación crecía igual que éstos.

Con el nuevo modelo vigente para el período 1997-2001, la restricción financiera inicial aplicable a cada Comunidad Autónoma viene dada por los recursos de gestión propia -el rendimiento para la Comunidad obtenido por la recaudación normativa de los tributos cedidos y las tasas afectas a los servicios traspasados- y las transferencias recibidas en concepto de participación en los ingresos del Estado y ha sido calculada con los criterios del quinquenio anterior para el ejercicio de 1996. Sus normas de evolución de referencia se simplifican y el comportamiento futuro de los ITAE determinará el incremento garantizado en la participación en los ingresos del Estado.

En todos estos casos los tributos cedidos han jugado un papel neutral en la evolución de la restricción financiera ya que,

desde 1986, se ha diferenciado entre la recaudación real que correspondía a las Comunidades Autónomas y una recaudación "normativa" calculada aplicando los índices que prevalecen para determinar la participación en los ingresos del Estado. En virtud de esta diferenciación los ingresos reales que excedan dicha recaudación normativa constituyen recursos adicionales para las Comunidades Autónomas como incentivo a su gestión tributaria.

Este sistema provoca una serie de asimetrías en función del comportamiento de algunas variables en cada Comunidad Autónoma y en el ámbito nacional.

En primer lugar, depende de la cantidad fijada inicialmente como referencia para calcular los tributos cedidos en cada Comunidad. Cuanto menor sea esta cantidad que sirve de punto de referencia mayores posibilidades tendrán las Comunidades Autónomas de obtener recursos adicionales.

En segundo lugar, depende de la cuantía y de la proporción inicial, o revisada por la cesión de nuevos tributos, respecto de los costes asumidos o de la financiación incondicionada recibida. Cuanto mayor sea ésta, mayores posibilidades tendrán las Comunidades Autónomas de incrementar sus recursos adicionales.

En tercer lugar, dependerá de la regla de evolución normativa que prevalezca en cada período, ya que, mientras la evolución en función del PIB y de los ITAE afecta a todas las Comunidades por igual, el gasto equivalente del Estado difiere en función de las competencias asumidas, diferenciándose las Comunidades Autónomas con mayores competencias de las 10 Comunidades que no han asumido plenamente las competencias en materia educativa.

Como puede observarse en el cuadro nº1, las ganancias totales por diferencias entre la recaudación normativa y la real han

sido considerables durante los dos últimos quinquenios, ascendiendo sólomente en el último (1992-1996) a más de medio billón de pesetas. Atribuir íntegramente a la mejor gestión tributaria de las Comunidades Autónomas esta sobrefinanciación obtenida resulta excesivo, ya que incluso en el año de referencia del primer quinquenio (1987-1991), el ejercicio de 1986, la recaudación real ya superaba en un 16,17% a la recaudación normativa utilizada como base.

CUADRO N°1. EVOLUCION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE RECAUDACION REAL Y NORMATIVA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS E INDICES DE EVOLUCION APLICADOS.

AÑO	AUMENTO MILLONES PTS	%/NORMA	INDICE 143	INDICE 151	ITAE
1987*	42.457	20,05	GE 1,1450	GE 1,1653	1,2074
1988*	78.325	25,01	GE 1,2827	GE 1,3815	1,3339
1989*	123.904	35,31	GE 1,4262	GE 1,5519	1,5551
1990*	109.695	22,47	GE 1,7763	GE 1,8734	1,6956
1991*	98.844	18,10	GE 1,9291	GE 2,1284	1,8567
1992**	106.297	18,36	PIB 1,1667	GE 1,1964	1,2108
1993**	36.538	5,87	GE 1,2318	GE 1,2974	1,1976
1994**	157.675	25,00	PIB 1,2917	PIB 1,2917	1,3013
1995**	105.817	15,48	PIB 1,3999	PIB 1,3999	1,4058
1996**	94.478	13,27	PIB 1,4578	PIB 1,4578	1,5053

\* Año de referencia para los índices de evolución 1986

\*\* Año de referencia para los índices de evolución 1990

Fuente: M° Economía y Hacienda y elaboración propia.

La explicación de este comportamiento diferenciado entre la recaudación real y normativa puede estar implícitamente contestada en los índices de referencia utilizados para calcular cada año la evolución de los ingresos normativos por tributos cedidos. Así, hay que señalar que, en ninguno de los diez años considerados, la participación en los ingresos del Estado y, por lo tanto, también los tributos cedidos, han evolucionado en función de los ITAE, como era en principio esperable y como se aplicará en el nuevo quinquenio, lo cual no deja de resultar paradójico. Esto ha afectado especialmente a las Comunidades

Autónomas con menores competencias, ya que, salvo en los años 1990, 1991 y 1993, el incremento de los ITAE ha resultado superior al índice finalmente adoptado (gasto equivalente). En las Comunidades Autónomas de mayor techo competencial esta situación se ha producido en seis años (1987, 1989, 1992, 1994, 1995 y 1996). Si consideramos que la evolución de la recaudación real debería de resultar semejante a la del conjunto de tributos del Estado, su diferencia con la recaudación normativa se explica por el menor incremento global aplicado a esta última.

La incidencia de los tributos cedidos -normativos y reales- en la financiación autonómica ha sido relativamente importante. Si los comparamos con la valoración global de la carga asumida en los ejercicios que se toman como referencia para los quinquenios de financiación, la recaudación normativa ha pasado de representar el 29,97% en 1986 al 23,34% diez años más tarde. La recaudación real ha evolucionado de forma similar, pasando del 34,81% al 26,44% en el mismo período. El peso de los tributos cedidos sobre la participación en los ingresos del Estado ha seguido una tendencia contraria, al irse reduciendo la importancia relativa de éstos, primero por el aumento de otras transferencias (gratuidad de la enseñanza y compensación transitoria) y, en 1996, por la cesión de un tramo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, por ejemplo, la recaudación real supone casi el 73% de la participación en los ingresos del Estado inicialmente calculada para 1996.

CUADRO Nº2. INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS EN LA FINANCIACION AUTONOMICA.

AÑOS	%TCN/CA	%TCR/CA	%TCN/PIE	%TCR/PIE
1986	29,97%	34,80%	40,00%	46,47%
1990	27,81%	34,06%	48,66%	59,62%
1996	23,34%	26,44%	64,40%	72,95%

Fuente: elaboración propia.

### III. RECAUDACION REAL Y NORMATIVA POR COMUNIDADES AUTONOMAS.

El cuadro nº3 muestra la distribución por Comunidades Autónomas de las diferencias entre la recaudación normativa y real de los tributos cedidos en los dos últimos quinquenios de financiación autonómica. Como puede observarse, el incremento acumulado de la recaudación real sobre la normativa asciende a 453.224 millones de pesetas en el período 1987-1991, lo que representa una media del 23,73% de desviación. Su distribución se concentra fundamentalmente en las cinco Comunidades de mayor nivel competencial, que se ven favorecidas con el 70,3% del aumento en la recaudación, con una media del 24,13% de aumento frente al 22,83% del resto de Comunidades de régimen común.

En términos absolutos, Cataluña obtiene las principales ganancias (136.333 millones de pts en todo el quinquenio), superiores a las de las diez Comunidades con menor nivel de competencias. En términos relativos, sin embargo, son Baleares (70,38%) y Cantabria (66,48%) las Comunidades que resultan más beneficiadas, por encima de algunos hechos puntuales en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Por el contrario, la Comunidad de Madrid, que no asume la gestión de tributos cedidos hasta 1990, es la autonomía menos favorecida, con un aumento del 9,18% en sus ingresos reales sobre los normativos.

En el quinquenio 1992-1996 el aumento global en la financiación obtenida por la diferencia entre recaudación real y normativa en los tributos cedidos asciende a 500.805 millones de pesetas, con un aumento medio del 15,52%. La distribución de estas ganancias adicionales se han alterado con respecto al quinquenio anterior, ya que las Comunidades del art.151 se benefician del 57,16% de las cantidades totales, con un aumento medio de sólo un 13,67% frente al 18,93% de las Comunidades del art.143.

Cataluña sigue siendo la principal beneficiaria en términos absolutos, con 160.920 millones de pesetas de recursos adicionales, ganando 2,05 puntos porcentuales en la distribución



del incremento recaudatorio. En términos relativos, Cantabria y Baleares vuelven a situarse en cabeza con unas diferencias sustanciales entre la recaudación real y la recaudación normativa, del 71,44% y del 65,53%, respectivamente. Por el contrario, Canarias y la Comunidad Valenciana presentan los peores registros, con un aumento para todo el quinquenio de sólo el 1,23% y el 2,83%, respectivamente.

En términos generales, todas las Comunidades Autónomas han obtenido a lo largo del período analizado unos ingresos complementarios por la evolución diferenciada entre la recaudación de los tributos cedidos reales y normativos. Sólomente Canarias en dos años (1993 y 1996), la Comunidad Valenciana en 1993 y Asturias y la Comunidad de Madrid en 1996 han visto aumentar sus recursos tributarios normativos por encima de los reales, que incluso han disminuido en el último ejercicio. No obstante, los primeros datos conocidos del ejercicio de 1997 mejoran sensiblemente los resultados en estas Comunidades Autónomas. Así, en el primer cuatrimestre de 1997 la recaudación real aumenta un 46% en Madrid, un 33,2% en Asturias, un 9,8% en la Comunidad Valenciana y un 8,8% en Canarias.

En consecuencia, la proporción entre la recaudación normativa y real a lo largo de todo el período en el que ha estado vigente el sistema de tributos normativos ha resultado favorable a todas las Comunidades Autónomas, otorgándolas un margen de financiación adicional importante, como puede observarse en el cuadro nº4. Las diferencias, sin embargo, resultan significativas aún dentro del mismo nivel competencial. En este caso, las explicaciones hay que buscarlas en el cálculo inicial de los tributos cedidos en cada Comunidad que, como queda reflejado en el cuadro nº4, resultan muy desiguales, en los efectos diferenciales del comportamiento económico de cada región sobre la recaudación tributaria y/o en la mejor o peor gestión tributaria que hayan realizado los Gobiernos regionales.

#### IV. ESCENARIOS ALTERNATIVOS DE EVOLUCION.

Con el objeto de estimar cual puede ser la evolución de los recursos adicionales que obtendrían las Comunidades Autónomas por las diferencias entre las variables normativas y reales en el nuevo quinquenio de financiación iniciado (1997-2001), se presentan a continuación cuatro escenarios alternativos. En todos ellos se parte de la financiación normativa y real correspondiente al ejercicio de 1996 y se proyectan, bajo distintas hipótesis, las cantidades resultantes correspondientes a ambas variables en el año 2001.

La primera hipótesis representa un escenario continuista en el que el comportamiento pasado de los tributos cedidos normativos y reales durante el período 1990-1995 se proyecta hacia el futuro. Como puede observarse en el cuadro nº5, bajo este supuesto el índice resultante de la recaudación normativa en 1995 respecto a 1990 (1,3999) es superior al correspondiente a la recaudación real (1,3201). Sólomente Madrid, Asturias y Castilla y León presentan índices de evolución mayores que el correspondiente a los tributos normativos.

No obstante, al aplicar los índices a la recaudación normativa y real del año base el aumento resultante para el año 2001 sería de 68.024 millones de pesetas, beneficiando especialmente a Cataluña, Castilla y León y Baleares, que absorben más del 84% de las diferencias positivas entre la recaudación real esperada y la normativa. En general, el aumento resultante supone el 6,83% de la recaudación normativa, aunque en cuatro Comunidades Autónomas: Canarias, Aragón, la Comunidad Valenciana y Madrid la recaudación normativa resultaría mayor que la recaudación real.

La segunda hipótesis, variante de la anterior, establece un escenario basado en el comportamiento pasado del índice de evolución que prevalecerá en el futuro con el nuevo sistema de financiación (ITAE) para predecir la recaudación normativa. El

cálculo de la recaudación real permanece igual que en la hipótesis anterior. En este caso, lo que se realiza es una traslación hacia el futuro de lo que en los últimos años hubiera ocurrido en la recaudación normativa de los tributos cedidos si hubiese prevalecido el índice ITAE, como lo hará en los próximos ejercicios. Obviamente, la situación relativa no varía, aunque si las cantidades resultantes, pasando Asturias a presentar una diferencia negativa entre la recaudación real y normativa. Globalmente las ganancias por diferencias entre la recaudación real y la normativa supondrían en el año 2001 un total de 63.825 millones de pesetas, absorbiendo Cataluña, Castilla y León y Baleares el 87,45% del total.

La tercera hipótesis planteada parte de los escenarios macroeconómicos recogidos en el Programa de Convergencia sobre la evolución del PIB nominal y de los ingresos tributarios para determinar el horizonte de los tributos cedidos normativos y reales. En el primer caso, su evolución se hace depender de los ITAE aproximados a través de los ingresos fiscales contemplados en el Programa de Convergencia (1,3032). El cálculo de los tributos cedidos reales se establece a través del valor medio de las elasticidades anuales, tanto del VAB regional respecto al nacional, como de los tributos cedidos respecto al comportamiento del VAB regional durante el período 1990-1996.

Las diferencias resultantes en el año 2001 entre la recaudación real y la normativa ascienden con este escenario a 49.260 millones de pesetas. En este caso, Madrid, Canarias, Aragón y Asturias también presentan pérdidas relativas debido, como en los casos anteriores, a su mala situación de partida en el año base 1996. La mayor proporción en las ganancias conseguidas corresponden a Baleares, Andalucía y Castilla y León, que absorben conjuntamente más del aumento total neto.

Finalmente, la cuarta hipótesis se configura, también respetando las previsiones económicas del Programa de Convergencia,

mediante un modelo de regresión lineal en logaritmos para estimar una predicción del VAB regional y, con el mismo método, calcular la recaudación real de tributos cedidos en función del VAB estimado de cada Comunidad Autónoma. La recaudación normativa se mantiene igual que en la hipótesis tres.

Como puede observarse en el cuadro nº8, el aumento de la financiación obtenida en este escenario asciende a 48.824 millones de pesetas, correspondiendo las ganancias máximas a Cataluña, Baleares y Castilla y León, mientras Madrid, Aragón, Canarias y Asturias presentan una menor recaudación real que normativa.

Independientemente de la situación de cada Comunidad Autónoma en el año base de referencia, Madrid (1,4917), Asturias (1,4270) y Castilla y León (1,4085) presentan un mejor comportamiento esperado en la recaudación real bajo las hipótesis 1 y 2, mientras Murcia (1,2120) y Andalucía (1,2382) tienen una peor evolución. En la hipótesis 3, el índice de evolución en la estimación de la recaudación real resulta más elevado en La Rioja (1,4820) y Baleares (1,4680), frente a la situación más desfavorable de Canarias (1,0877) y Cataluña (1,1293). Finalmente, bajo la hipótesis 4, el índice más favorable corresponde de forma destacada a Baleares (1,4028), frente a la peor situación de Murcia (1,1214) y Madrid (1,1491).

#### V. CONSIDERACIONES FINALES.

Como se ha puesto de relieve a lo largo del trabajo realizado, las reglas de evolución automáticas y aparentemente neutrales aplicadas al sistema de financiación autonómica pueden generar recursos económicos adicionales de cierta consideración, como sucede en el procedimiento aplicado a los tributos cedidos.

El incentivo introducido en 1987 en este bloque de financiación orientado a estimular la eficiencia en la gestión de los

tributos cedidos ha producido una financiación acumulada muy significativa que puede proyectarse en el horizonte próximo en términos comparables a otras estimaciones sobre variables que han centrado más la atención en los análisis efectuados, como es el caso de la evolución esperable del IRPF.

Las diferencias por Comunidades Autónomas en términos relativos puestas de manifiesto en los distintos períodos contemplados pueden atribuirse fundamentalmente a tres factores.

En primer lugar, a la determinación de la situación inicial que presenta diferencias sustanciales en la proporción que supone en cada región la recaudación normativa respecto a la real.

En segundo lugar, a la incidencia diferencial de la evolución económica en el territorio y sus implicaciones sobre la recaudación impositiva.

Finalmente, a las mejoras introducidas en la gestión autonómica de los tributos que pueden presentar grados de eficiencia diferentes en cada región, lo que constituye, junto con las posibilidades futuras de introducir cambios normativos en cada tributo, un elemento a analizar con mayor profundidad en el futuro.

**CUADRO Nº3. TRIBUTOS CEDIDOS NORMATIVOS Y REALES POR QUINQUENIOS**

Millones de pts y %

	AÑOS 87-91					AÑOS 92-96				
	NORMA	REAL	AUMENTO	REPARTO	%/NORMA	NORMA	REAL	AUMENTO	REPARTO	%/NORMA
Andalucía	302.473	400.949	98.476	21,73%	32,56%	478.430	567.675	89.245	17,82%	18,65%
Canarias	97.126	115.433	18.307	4,04%	18,85%	154.002	155.900	1.898	0,38%	1,23%
Cataluña	512.530	648.863	136.333	30,08%	26,60%	816.942	977.862	160.920	32,13%	19,70%
Galicia	115.005	134.585	19.580	4,32%	17,03%	182.409	203.504	21.095	4,21%	11,56%
C.Valenciana	293.342	339.274	45.932	10,13%	15,66%	461.851	474.934	13.083	2,61%	2,83%
Total 151	1.320.476	1.639.104	318.628	70,30%	24,13%	2.093.635	2.379.875	286.240	57,16%	13,67%
Asturias	56.336	63.222	6.886	1,52%	12,22%	89.517	107.761	18.244	3,64%	20,38%
Baleares	35.324	60.185	24.861	5,49%	70,38%	56.929	94.232	37.303	7,45%	65,53%
Cantabria	21.020	34.995	13.975	3,08%	66,48%	33.798	57.943	24.145	4,82%	71,44%
La Rioja	16.166	21.235	5.069	1,12%	31,36%	25.685	34.303	8.618	1,72%	33,55%
Madrid	127.748	139.471	11.723	2,59%	9,18%	400.991	446.682	45.691	9,12%	11,39%
Murcia	42.844	55.510	12.666	2,79%	29,56%	68.216	81.682	13.466	2,69%	19,74%
Aragón	84.608	101.364	16.756	3,70%	19,80%	132.099	142.880	10.781	2,15%	8,16%
Castilla y León	116.650	140.561	23.911	5,28%	20,50%	185.140	218.582	33.442	6,68%	18,06%
Castilla-La Mancha	59.178	70.461	11.283	2,49%	19,07%	93.956	108.031	14.075	2,81%	14,98%
Extremadura	29.734	37.200	7.466	1,65%	25,11%	47.098	55.899	8.801	1,76%	18,69%
Total 143	589.608	724.204	134.596	29,70%	22,83%	1.133.430	1.347.995	214.565	42,84%	18,93%
<b>TOTAL</b>	<b>1.910.084</b>	<b>2.363.308</b>	<b>453.224</b>	<b>100,00%</b>	<b>23,73%</b>	<b>3.227.065</b>	<b>3.727.870</b>	<b>500.805</b>	<b>100,00%</b>	<b>15,52%</b>

Fuente: Mº Economía y Hacienda y elaboración propia

CUADRO N.º4. RELACION ENTRE TRIBUTOS CEDIDOS NORMATIVOS Y REALES

	1986	1990	1996	Q.87-91	Q.92-96	TOTAL
	%TN/TR	%TN/TR	%TN/TR	%TN/TR	%TN/TR	%TN/TR
Andalucía	83,31%	74,64%	84,32%	75,44%	84,28%	80,72%
Canarias	89,11%	85,98%	101,35%	84,14%	98,78%	92,42%
Cataluña	89,32%	78,33%	84,15%	78,99%	83,54%	81,98%
Galicia	70,07%	86,19%	89,79%	85,45%	89,63%	87,14%
C.Valenciana	93,86%	88,26%	95,72%	86,46%	97,25%	92,79%
Total 151	86,76%	80,59%	88,12%	80,56%	87,97%	85,02%
Asturias	92,54%	94,67%	101,65%	89,11%	83,07%	85,57%
Baleares	68,27%	55,12%	52,67%	58,69%	60,41%	60,01%
Cantabria	65,14%	65,16%	66,68%	60,07%	58,33%	59,19%
La Rioja	80,69%	74,57%	73,20%	76,13%	74,88%	75,56%
Madrid	0,00%	91,03%	107,10%	91,59%	89,77%	90,20%
Murcia	92,80%	75,27%	79,83%	77,18%	83,51%	81,36%
Aragón	92,34%	85,50%	95,66%	83,47%	92,45%	88,88%
Castilla y León	82,15%	85,69%	77,74%	82,99%	84,70%	83,95%
Castilla-La Mancha	88,13%	84,03%	89,37%	83,99%	86,97%	85,89%
Extremadura	78,15%	82,64%	83,37%	79,93%	84,26%	82,34%
Total 143	84,38%	83,67%	88,57%	81,41%	84,08%	83,18%
TOTAL	86,08%	81,65%	88,28%	80,82%	86,57%	84,40%

Fuente: Mº Economía y Hacienda y elaboración propia

**CUADRO Nº5. ESTIMACION DE LA RECAUDACION REAL Y NORMATIVA. HIPOTESIS 1**

Millones de pts y %

	1996		2001						
	NORMA	REAL	NORMA	REAL	AUMENTO	REPARTO	%/NORMA	INDICE N	INDICE R
Andalucía	104.988	124.506	146.973	154.166	7.194	10,58%	4,89%	1,3999	1,2382
Canarias	33.795	33.344	47.310	42.408	- 4.901	-7,20%	-10,36%	1,3999	1,2718
Cataluña	179.272	213.044	250.963	277.473	26.510	38,97%	10,56%	1,3999	1,3024
Galicia	40.028	44.578	56.035	60.275	4.239	6,23%	7,57%	1,3999	1,3521
C.Valenciana	101.350	105.881	141.880	136.625	- 5.255	-7,73%	-3,70%	1,3999	1,2904
Total 151	459.433	521.353	643.160	670.947	27.787	40,85%	4,32%	1,3999	1,2861
Asturias	19.930	19.607	27.900	27.979	79	0,12%	0,28%	1,3999	1,4270
Baleares	12.674	24.064	17.742	31.445	13.702	20,14%	77,23%	1,3999	1,3067
Cantabria	7.525	11.285	10.534	14.507	3.973	5,84%	37,72%	1,3999	1,2855
La Rioja	5.718	7.812	8.005	10.246	2.241	3,29%	28,00%	1,3999	1,3115
Madrid	89.275	83.360	124.976	124.350	- 626	-0,92%	-0,50%	1,3999	1,4917
Murcia	15.187	19.024	21.260	23.057	1.796	2,64%	8,45%	1,3999	1,2120
Aragón	29.410	30.743	41.171	38.752	- 2.419	-3,56%	-5,88%	1,3999	1,2605
Castilla y León	41.219	53.023	57.702	74.683	16.981	24,96%	29,43%	1,3999	1,4085
Castilla-La Mancha	20.918	23.406	29.283	31.519	2.236	3,29%	7,64%	1,3999	1,3466
Extremadura	10.486	12.577	14.679	16.952	2.273	3,34%	15,48%	1,3999	1,3479
Total 143	252.343	284.901	353.254	393.491	40.238	59,15%	11,39%	1,3999	1,3842
TOTAL	711.776	806.254	996.414	1.064.438	68.024	100,00%	6,83%	1,3999	1,3201

Fuente: Elaboración propia.



**CUADRO N°6. ESTIMACION DE LA RECAUDACION REAL Y NORMATIVA. HIPOTESIS 2**

Millones de pts y %

	1996		2001						
	NORMA	REAL	NORMA	REAL	AUMENTO	REPARTO	%/NORMA	INDICE N	INDICE R
Andalucía	104.988	124.506	147.592	154.166	6.574	10,30%	4,45%	1,4058	1,2382
Canarias	33.795	33.344	47.509	42.408	- 5.101	-7,99%	-10,74%	1,4058	1,2718
Cataluña	179.272	213.044	252.021	277.473	25.452	39,88%	10,10%	1,4058	1,3024
Galicia	40.028	44.578	56.271	60.275	4.003	6,27%	7,11%	1,4058	1,3521
C.Valenciana	101.350	105.881	142.478	136.625	- 5.853	-9,17%	-4,11%	1,4058	1,2904
<b>Total 151</b>	<b>459.433</b>	<b>521.353</b>	<b>645.871</b>	<b>670.947</b>	<b>25.076</b>	<b>39,29%</b>	<b>3,88%</b>	<b>1,4058</b>	<b>1,2861</b>
Asturias	19.930	19.607	28.018	27.979	- 38	-0,06%	-0,14%	1,4058	1,4270
Baleares	12.674	24.064	17.817	31.445	13.627	21,35%	76,49%	1,4058	1,3067
Cantabria	7.525	11.285	10.579	14.507	3.929	6,16%	37,14%	1,4058	1,2855
La Rioja	5.718	7.812	8.038	10.246	2.207	3,46%	27,46%	1,4058	1,3115
Madrid	89.275	83.360	125.503	124.350	- 1.152	-1,81%	-0,92%	1,4058	1,4917
Murcia	15.187	19.024	21.350	23.057	1.707	2,67%	7,99%	1,4058	1,2120
Aragón	29.410	30.743	41.345	38.752	- 2.592	-4,06%	-6,27%	1,4058	1,2605
Castilla y León	41.219	53.023	57.946	74.683	16.738	26,22%	28,89%	1,4058	1,4085
Castilla-La Mancha	20.918	23.406	29.407	31.519	2.113	3,31%	7,18%	1,4058	1,3466
Extremadura	10.486	12.577	14.741	16.952	2.211	3,46%	15,00%	1,4058	1,3479
<b>Total 143</b>	<b>252.343</b>	<b>284.901</b>	<b>354.742</b>	<b>393.491</b>	<b>38.749</b>	<b>60,71%</b>	<b>10,92%</b>	<b>1,4058</b>	<b>1,3842</b>
<b>TOTAL</b>	<b>711.776</b>	<b>806.254</b>	<b>1.000.613</b>	<b>1.064.438</b>	<b>63.825</b>	<b>100,00%</b>	<b>6,38%</b>	<b>1,4058</b>	<b>1,3201</b>

Fuente: Elaboración Propia.



CUADRO Nº7. ESTIMACION DE LA RECAUDACION REAL Y NORMATIVA. HIPOTESIS 3

	1996		2001						
	NORMA	REAL	NORMA	REAL	AUMENTO	REPARTO	% NORMA	INDICE N	INDICE R
Andalucía	104.988	124.506	136.822	153.391	16.569	33,64%	12,11%	1,30321239	1,23199685
Canarias	33.795	33.344	44.042	36.269	- 7.773	-15,78%	-17,65%	1,30321239	1,08772193
Cataluña	179.272	213.044	233.629	239.660	6.031	12,24%	2,58%	1,30321239	1,12493194
Galicia	40.028	44.578	52.165	56.836	4.671	9,48%	8,95%	1,30321239	1,27497869
C. Valenciana	101.350	105.881	132.081	139.500	7.419	15,06%	5,62%	1,30321239	1,31751683
Total 151	459.433	521.353	598.739	625.656	26.917	54,64%	4,50%	1,30321239	1,20006215
Asturias	19.930	19.607	25.973	22.895	- 3.078	-6,25%	-11,85%	1,30321239	1,16769521
Baleares	12.674	24.064	16.517	35.327	18.810	38,19%	113,88%	1,30321239	1,46804355
Cantabria	7.525	11.285	9.807	13.459	3.652	7,41%	37,24%	1,30321239	1,1926451
La Rioja	5.718	7.812	7.452	11.577	4.125	8,37%	55,36%	1,30321239	1,48195084
Madrid	89.275	83.360	116.344	97.658	- 18.686	-37,93%	-16,06%	1,30321239	1,17152111
Murcia	15.187	19.024	19.792	22.770	2.978	6,05%	15,05%	1,30321239	1,19690917
Aragón	29.410	30.743	38.327	34.475	- 3.852	-7,82%	-10,05%	1,30321239	1,12139349
Castilla y Leó	41.219	53.023	53.717	68.341	14.624	29,69%	27,22%	1,30321239	1,2888935
Castilla-La M	20.918	23.406	27.261	27.871	610	1,24%	2,24%	1,30321239	1,19076305
Extremadura	10.486	12.577	13.665	16.825	3.160	6,41%	23,12%	1,30321239	1,3377594
Total 143	252.342	284.901	328.855	351.198	22.343	45,36%	6,79%	1,30321239	1,23270189
TOTAL	711.775	806.254	927.594	976.854	49.260	100,00%	5,31%	1,30321239	1,21159585

Recaudación en el 2001 considerando los tributos cedibles, esto es la suma de la recaudación estatal y autonómica: Madrid, 199502; Cantabria, 16912; Baleares, 43608.

Fuente: Elaboración Propia.

## ON REAL Y NORMATIVA. HIPOTESIS 4

2001 REAL	AUMENTO	REPARTO	% NORMA	INDICE N	INDICE R
146.631	9.809	20,09%	7,17%	1,3032	1,1777
41.248	- 2.794	-5,72%	-6,34%	1,3032	1,2370
256.327	22.698	46,49%	9,72%	1,3032	1,2032
54.985	2.820	5,78%	5,41%	1,3032	1,2335
136.234	4.153	8,51%	3,14%	1,3032	1,2867
635.425	36.686	75,14%	6,13%	1,3032	1,2188
24.496	- 1.477	-3,03%	-5,69%	1,3032	1,2493
33.757	17.240	35,31%	104,38%	1,3032	1,4028
13.651	3.844	7,87%	39,20%	1,3032	1,2097
9.460	2.008	4,11%	26,95%	1,3032	1,2110
95.790	- 20.554	-42,10%	-17,67%	1,3032	1,1491
21.333	1.541	3,16%	7,79%	1,3032	1,1214
35.517	- 2.810	-5,76%	-7,33%	1,3032	1,1553
64.036	10.319	21,13%	19,21%	1,3032	1,2077
27.288	27	0,06%	0,10%	1,3032	1,1659
15.665	2.000	4,10%	14,63%	1,3032	1,2455
340.993	12.138	24,86%	3,69%	1,3032	1,1969
976.418	48.824	100,00%	5,26%	1,3032	1,2111

sto es la suma de la recaudación estatal y autonómica: Madrid, 192272 ; Cantabria, 16572 ; Baleares, 40536 .

## ANEXO

### METODOLOGÍA

#### HIPÓTESIS 3: VALOR MEDIO DE LAS ELASTICIDADES ANUALES

En primer lugar hemos calculado las elasticidades anuales del V.A.B. regional respecto al nacional para el período 1990 - 1996. Obtenidas las elasticidades anuales se calcula el valor medio de dichas elasticidades. El escenario que consideramos bajo esta hipótesis 3 supone que la evolución del V.A.B. nacional seguirá la evolución prevista en el Programa de Convergencia de 1997, para el período comprendido entre 1997 y el año 2000, último año que abarca el Programa de Convergencia. Como a efectos del sistema de financiación autonómica nos interesa analizar el año 2001, hemos considerado que la tasa de crecimiento del V.A.B. nacional entre el año 2000 y el 2001 será la tasa de crecimiento media para el período 1997 - 2000 comprendido en el Programa de Convergencia, esto es, 5,5 % en términos nominales. Determinada la respuesta media del V.A.B. regional ante variaciones en el V.A.B. nacional para el período 1990 - 1996, la proyectamos a futuro y obtenemos la serie de V.A.B. regional estimada para el período 1997 - 2001, bajo las previsiones del Programa de Convergencia.

Seguidamente calculamos el valor medio de las elasticidades anuales de la recaudación por tributos cedidos y el V.A.B. regional entre 1990 y 1996. Proyectando este valor medio en el período 1997 - 2001 podemos obtener la recaudación por tributos cedidos en este mismo período. Conviene señalar que al estimar las elasticidades anuales de la recaudación de tributos cedidos respecto al V.A.B. regional, se obtiene para 2 CC.AA., Asturias y Cantabria, una observación anómala para el año 1994. En concreto, la media de las elasticidades anuales era de 2,0544 y 2,3353 para Asturias y Cantabria respectivamente. Estas altas elasticidades estaban motivadas por el fuerte incremento experimentado entre 1993 y 1994 en la recaudación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En concreto, en Asturias, la recaudación pasa de 2.759 mill. ptas en 1993 a 14.297 mill. ptas en 1994, esto es una tasa de crecimiento anual del 418,19 %. Mientras que en Cantabria la recaudación pasa de 2.265 mill. en 1993 a 8.316 en 1994, es decir la recaudación más que se triplica. Cuando se trabaja con un modelo de regresión lineal este fuerte incremento experimentado en 1994 es posible captarlo incorporando en el modelo una variable ficticia asociada a ese año concreto. Sin embargo, cuando empleamos un modelo de elasticidades, como el empleado en esta hipótesis 3 hay que introducir otro supuesto. En particular, consideraremos que la tasa de crecimiento acumulada entre 1993 y 1995 se distribuye equiproporcionalmente entre 1993 y 1994 y por otro lado, entre 1994 y 1995. De esta manera tratamos de aislar el efecto anómalo que se produce en 1994 con la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en Asturias como en

Cantabria. Cuando se corrige de esta forma la serie, las elasticidades medias anuales de la recaudación de tributos cedidos respecto al V.A.B. regional son de 0,6936 y 0,7029 para Asturias y Cantabria respectivamente.

#### HIPÓTESIS 4: MODELO DE REGRESIÓN LINEAL

En primer lugar planteamos un modelo en logaritmos que relacione el V.A.B. regional en función del V.A.B. nacional en el período 1990 - 1996. Cuando el modelo se formula en logaritmos, el parámetro que acompaña a la variable explicativa revela directamente la estimación de la elasticidad. Una vez estimado este modelo pasamos a la fase de predicción. En efecto, introduciendo los datos de V.A.B. nacional que proporciona el Programa de Convergencia para el período 1997 - 2000, y adicionalmente estimando la renta para el 2001 de la misma forma que bajo la hipótesis 3 podemos obtener los valores estimados de V.A.B. regional para cada CC.AA. en el período 1997 - 2001. A continuación, formulamos un segundo modelo logarítmico que expresa la recaudación de tributos cedidos de cada región en función de su V.A.B. regional. Nuevamente, el parámetro expresará la elasticidad estimada entre ambas magnitudes. Sustituyendo las anteriores predicciones del V.A.B. regional en el período 1997 - 2001 en este segundo modelo, podemos obtener las predicciones de la recaudación de tributos cedidos para este mismo intervalo de tiempo.

Debemos señalar que al estimar el modelo que expresa la recaudación de tributos cedidos en función del V.A.B. regional en el período 1990 - 1996, se ha requerido introducir en el modelo una variable ficticia para el año 1994 cuando se estiman las ecuaciones de regresión de Asturias, Cantabria y Madrid. En estas 2 primeras CC.AA la observación anómala ligada a 1994 se asocia al fuerte crecimiento experimentado por la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según se ha comentado en la hipótesis anterior. En relación a Madrid debemos destacar que tras una caída en la recaudación total de tributos cedidos en 1993 del 1,79 %, en 1994 la recaudación experimenta un fuerte crecimiento por valor de 13,70 %. Las razones explicativas de este fuerte crecimiento de la recaudación total no se pueden identificar con el crecimiento de recaudación de un impuesto específico, más bien es el resultado de un crecimiento general en las distintas figuras impositivas cedidas. Así por ejemplo, entre 1993 y 1994 la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio experimenta un crecimiento del 13,70 %, la del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 18,39 %, la del Impuesto sobre el Patrimonio del 11,22 % y la del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados del 15,13 %.

Por último, en la estimación de la ecuación de regresión

de los tributos cedidos de Baleares se han presentado algunos problemas econométricos adicionales. El modelo estimado para el período 1990 - 1996 no presentaba ningún parámetro individualmente significativo al 95 % de confianza. El modelo resultaba bastante insatisfactorio por cuanto únicamente coadyuvaba a explicar el comportamiento de la recaudación de tributos cedidos de Baleares en un 29,35 %. Además el valor del estadístico Durbin - Watson de 0,9964 denotaba problemas de autocorrelación. El análisis gráfico permite concluir que la evolución de la serie de tributos cedidos estaba más próxima a una forma funcional cuadrática ( alcanzando un valor mínimo en 1993 ) que a una relación estrictamente lineal. Además, la gráfica reflejaba un desnivel ostensiblemente mayor en 1994. Frente a un decrecimiento de la recaudación de tributos cedidos en 1993 del 1,24%, en 1994 el crecimiento experimentado por la recaudación fue del 18,64 %. Este crecimiento viene explicado por el fuerte incremento ( del orden del 40,75 % ) registrado en la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Al introducir una variable ficticia en el año 1994, ésta resultaba individualmente no significativa. El mismo resultado obteníamos cuando la variable ficticia se introducía en 1993, en 1995 ó simultáneamente en 1993 y 1994. Por tanto, finalmente hemos optado por estimar la ecuación excluyendo el dato de 1990, esto es en el período 1991 - 1996. De esta forma la estimación mejora ostensiblemente, al resultar las variables explicativas individualmente significativas. El modelo resulta significativo en su conjunto y coadyuva a explicar el comportamiento de los tributos cedidos en Baleares en un 81,24 %.